

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **5960 Decreto de Alcaldía sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el ejercicio de la función de fe pública que me atribuyen el artículo 126. 4 y la Disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 3.2.j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispongo que se publique la resolución que se transcribe a continuación.

En Cartagena.

La Directora de la Oficina del Gobierno Municipal. Encarnación Valverde Solano. (Firmado electrónicamente el 19/09/2023).

#### **Resolución n.º 12455, de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Excm. Sra. D.ª Noelia María Arroyo Hernández, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde**

“DECRETO.- En el Palacio Consistorial de la Ciudad de Cartagena:

Constituida la Corporación Municipal para el período 2023-2027 en sesión pública del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el pasado sábado, diecisiete de junio, una vez que he nombrado los miembros de la Junta de Gobierno Local, corresponde designar a los Tenientes de Alcalde de entre sus componentes.

El artículo 7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena de 1 de junio de 2006, dispone lo siguiente:

“1. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Alcalde, será sustituido por los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento.

En estos casos, la suplencia se producirá sin necesidad de un acto expreso declarativo al respecto, debiéndose dar cuenta al Pleno de esta circunstancia.

No obstante, el Alcalde podrá determinar la forma en que esta suplencia se deba producir.

2. En los supuestos de sustitución del Alcalde por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el primero.”

Según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“A los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, les corresponde sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

...

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el

Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda”

Los Tenientes de Alcalde tendrán el tratamiento de Ilustrísima.

Por lo tanto, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 124.4 e) y 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 7 y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena de 1 de junio de 2006, publicado en el BORM nº 196 de 25 de agosto de 2006, así como los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente

#### **Dispongo:**

**Primero:** Nombrar Tenientes de Alcalde que deberán sustituirme por el orden que se indica a continuación, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento, con expresa delegación de la totalidad de las funciones que son propias del cargo de Alcalde, durante el tiempo que permanezca la causa de ausencia o impedimento, a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primer Teniente de Alcalde: Ilmo. Sr. D. Diego Ortega Madrid.

Segundo Teniente de Alcalde: Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Esperanza Nieto Martínez.

Tercer Teniente de Alcalde: Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María Cristina Mora Menéndez de la Vega.

**Segundo:** El Teniente de Alcalde que asuma las funciones de Alcaldía por razones de ausencia, enfermedad o impedimento no podrá revocar las delegaciones que haya otorgado la Alcaldesa en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena y en el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

**Tercero:** Se dará cuenta al Pleno cuando se produzca la sustitución de los Tenientes de Alcalde en los supuestos de vacante, enfermedad o por causa de abstención o recusación en algún asunto concreto que afecte a la Alcaldesa; no siendo necesario en los casos de ausencia por encontrarse en la gestión ordinaria de otros asuntos de gobierno.

Cuarto: Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su adopción, se notificará personalmente a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la web municipal [www.cartagena.es](http://www.cartagena.es). Igualmente se sentará en el Libro de Resoluciones de Alcaldía y del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno y a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebren.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

Así dispongo y firmo,

En Cartagena, 21 de junio de 2023.—La Excmo. Sra. Alcaldesa Presidenta. Noelia María Arroyo Hernández.—Doy Fe, la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, Encarnación Valverde Solano. (Firma Electrónica con sello de órgano el 21/06/2023).